



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2119/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**29 de septiembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...
No quedo satisfecho con la respuesta de parte del SIAPA: “Me permito hacer de su conocimiento que la Subdirección a mi cargo no se encuentra ejecutando obra en los puntos de la ciudad a los que se hace referencia”...

¿Ninguna subdirección de parte del SIAPA se ha visto involucrada en la planeación y/o gestión de trabajos de infraestructura de alcantarillado u tuberías de una obra de esta magnitud?” Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Su solicitud de acceso a la información pública es **AFIRMATIVA**.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene que el presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, emitió y notificó nueva respuesta en la que responde cada punto de la solicitud de información.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2119/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **28 veintiocho de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, **disponiendo el recurrente de 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, siendo el caso que el presente recurso se interpuso en el mismo día que iniciaba su término**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, tuvo lugar el día 17 diecisiete de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le genero el siguiente folio 06332320, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“... Información respecto a los trabajos de tuberías que se realizaron desde la zona del omniflife, pasando por el club de Golf las lomas hasta Av. Acueducto; ¿Cuál es el fin de dichos trabajos (justificación)? ¿Qué tipo de tuberías se instalaron? ¿A dónde se destinó todo el escombros provocado por las obras...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 28 veintiocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente interno UT/1428/2020 y su memorando número SDO-1519/2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“... Me permito hacer de su conocimiento que la Subdirección a mi cargo no se encuentra ejecutando obra en los puntos de la ciudad a los que hace referencia...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... ”

No quedo satisfecho con la respuesta de parte del SIAPA: “Me permito hacer de su conocimiento que la Subdirección a mi cargo no se encuentra ejecutando obra en los puntos de la ciudad a los que se hace referencia”

¿Ninguna subdirección de parte del SIAPA se ha visto involucrada en la planeación y/o gestión de trabajos de infraestructura de alcantarillado y tuberías de una obra de esta magnitud?...” Sic.

Luego entonces, con fecha 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio con número UT/1473/2020, del cual se anexó el Oficio con número UT/1464/2020 y su memorando número SDO-1561/2020 mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

“... ”

Me permito hacer de su conocimiento que posterior a la revisión exhaustiva dentro de los archivos físicos de la Subdirección a mi cargo, es probable que la obra a la que se refiere el ciudadano mediante su solicitud, fue la participación de este Organismo a través de la ejecución de la obra denominada: CONSTRUCCION DE LINEA DE AGUA POTABLE DE 1000 MM DE DIAMETRO CON TUBO DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) ASI COMO LA CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULAS Y COLOCACION DE PIEZAS ESPECIALES DE PAILERA PARA EL ACUAFERICO PONIENTE EN LATERAL DEL PERIFERICO PONIENTE AL CRUCE CON AV. VALLARTA EN LA COLONIA SAN JUAN DE OCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO; de la cual se desprende que:

El fin de los trabajos: CONSTRUCCION DE LINEA DE AGUA POTABLE DE 1000 MM DE DIAMETRO CON TUBO DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (PRFV) ASI COMO LA CONSTRUCCION DE CAJA DE VALVULAS Y COLOCACION DE PIEZAS ESPECIALES DE PAILERA PARA EL ACUAFERICO PONIENTE EN LATERAL DEL PERIFERICO PONIENTE AL CRUCE CON AV. VALLARTA EN LA COLONIA SAN JUAN DE OCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO, la distribución de agua potable en el municipio de Zapopan, Jalisco.

El tipo de tubería que se instaló: tubo de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 1000 mm de diámetro.

Los escombros se trasladaron al tiradero “Copalita”, cabe resaltar que respecto de los árboles de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) se encargó del destino de los mismos...” Sic.

Finalmente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como de la vista que dio la

RECURSO DE REVISIÓN: 2119/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales puso a disposición la información al recurrente como más adelante se expone.

El artículo 99 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el sobreseimiento del recurso de revisión cuando a consideración del pleno deje de existir el objeto o materia del recurso :

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ahora bien, el recurrente se agravia que el sujeto obligado en su respuesta inicial dice no poseer la información solicitada por el recurrente, cuando estas son parte de sus atribuciones.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el ahora recurrente, el sujeto obligado a través de informe en alcance acreditó que realizó actos positivos mediante los cuales hizo del conocimiento del solicitante que lo que respecta a su pregunta número uno: *¿Cuál es el fin de dichos trabajos (justificación)?*, El sujeto obligado hace mención que dicho fin es para la distribución de agua potable en el municipio de Zapopan, a su vez justificando el uso de materiales, tuberías, caja de válvulas y la colocación de piezas especiales de pailera.

Ahora bien, en lo que respecta a la pregunta número dos realizada por el recurrente en su solicitud inicial: *¿Qué tipo de tuberías se instalaron?*, el sujeto obligado menciona que la tubería instalada es tubo de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 1000 mm de diámetro.

Finalmente como respuesta a su pregunta número tres: *¿A dónde se destinó todo el escombros provocado por las obras?*, el sujeto obligado menciona que los escombros fueron trasladados al tiradero de Copalita, y el encargado de transportarlos, fue la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP).

En razón de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los que proporciono al recurrente la información solicitada inicialmente.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Asimismo, es importante referir, que el sujeto obligado a través de su informe en alcance remitió las

RECURSO DE REVISIÓN: 2119/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



constancias que acreditan que emitió y notificó al recurrente los actos positivos señalados, con fecha 01 primero de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

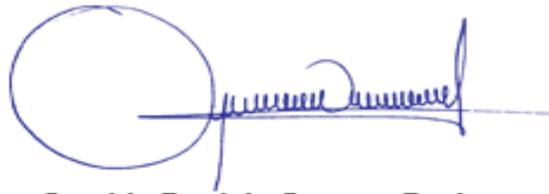
RECURSO DE REVISIÓN: 2119/2020

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA).

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2119/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.